

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, Treinta de Mayo de Dos Mil Veintitrés
Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Zandor Capital S.A.
Demandado	Human Team S.A.S.
Radicación	05001 31 03 001 <b>2023 00194 00</b>
Conexo al proceso	05001 31 03 001 <b>2015 00953 00</b>
Auto Nro.	<b>257</b>
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

La SOLICITUD incoativa de proceso de **EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO (2015 00953)**, presentada a través de apoderado judicial por **Zandor Capital S.A.**, identificada con Nit. **900.306.309-1**, en contra de **Human Team S.A.S.**, identificada con Nit. **830.109.573-1**, se ajusta a las exigencias legales, artículos 82, 84, 89, 90 y 306 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, con fundamento en el artículo 430 ibídem y el auto proferido el 20 de febrero de 2023, mediante el cual se liquidaron las Costas y Agencias en Derecho confirmadas por el Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Civil Unipersonal mediante auto del 23 de marzo de 2023,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar Mandamiento de Pago **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO (2015 00953)**, a favor de **Zandor Capital S.A.**, identificada con Nit. **900.306.309-1**, en contra de **Human Team S.A.S.**, identificada con Nit. **830.109.573-1**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$263'298.089°)**, por concepto de la condena contenida en el Auto proferido el 20 de febrero de 2023, mediante el cual fueron liquidadas las Costas y Agencias en Derecho dentro del proceso de radicado 2015 00953, Confirmada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil de

Decisión Unipersonal, mediante Auto del 23 de marzo de 2023, causándose sobre tal suma el interés legal de que trata el artículo 1617 del Código Civil, esto es a la tasa del 6% anual (0.5% mensual), a partir de la ejecutoria de dicha providencia.

**SEGUNDO. ORDENAR** al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que, por estados (de conformidad con lo previsto en el artículo 306 *Ibíd*em), se le haga a la parte demandada del presente auto.

**TERCERO. ADVERTIR** al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 numeral 1° *eiusdem*, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor (excepciones que, en correspondencia con el numeral 2 del precitado artículo, se encuentran expresamente limitadas al “...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

**CUARTO. RECONOCER** personería suficiente al dr. Alejandro Ochoa Botero, identificado con la T.P. 36.710, del C. S. de la J. abogado en ejercicio, para que represente en este asunto al solicitante. Artículos 73, 74 y 75 *eiusdem*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

D